

INFORME DE SECRETARIA: Cali, julio 27 de 2021. A Despacho, con escrito de subsanación remitido dentro del término legal. Sírvase proveer.

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO INTERLOCUTORIO No. 587

RADICACIÓN No. 2021-00094

Santiago de Cali, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2.021).

La apoderada judicial de la demandante, señora CARMEN ELVIRA PIEDRAHITA CASTRILLON, en demanda para proceso declarativo de "EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES Y SU CONSECUENTE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL", en contra de JOSE ALFONSO SALCEDO LOPEZ, remite oportunamente escrito, tendiente a corregir los defectos advertidos en la providencia que la inadmitiera, como da cuenta el informe secretarial que antecede, sin que diera cabal cumplimiento a lo indicado en la providencia que la inadmitiera.

En efecto, respecto al punto 7, no acreditó en debida forma el envío de la demanda y sus anexos, como tampoco del escrito de subsanación a la dirección física del demandado, como se le pidió, toda vez que se limita a aportar copia de la factura de venta del servicio de mensajería, lo que no permite certificar o probar que ciertamente haya sido enviado a la persona a notificar, según lo dispuesto en el Art. 6° del Decreto 806 de 2020.

De acuerdo a lo anterior, y como quiera que la demanda no fue subsanada adecuadamente, conforme al artículo 90 C.G.P., la demanda será rechazada, y se dispondrá el archivo de la actuación.

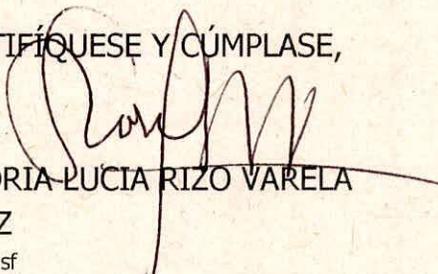
Así entonces, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda para proceso declarativo de "EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO", promovida por medio de apoderada, por la señora CARMEN ELVIRA PIEDRAHITA CASTRILLON, en contra de JOSE ALFONSO SALCEDO LOPEZ.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo de lo actuado, previa anotación en la radicación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


GLORIA LUCIA RIZO VARELA
JUEZ
Prv/Djsf

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

En estado electrónico No. 111 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali 02-08-2021

El Secretario:

JHONIER ROJAS SANCHEZ